

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 30 de enero de 2024, la apoderada del banco demandante allegó solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, Si tiene facultad para recibir. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00106 de 2022
Demandante: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR ORLANDO CELY CALIXTO Y OTRA
Fecha Auto: 25 de abril de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora de una de las obligaciones ejecutadas y el pago total de la otra obligación cobrada, se procedió a su verificación encontrando que la apoderada del polo actor, Si ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la Obligación contenida en el pagaré 9612685170, título valor que continúa vigente para la efectividad de las obligaciones allí contenidas.

3º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

4º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente. **A costa del demandante se expedirá certificación secretarial aludiendo que el pagaré No. 9612685170, continúa vigente a favor del banco demandante.**

5º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de la Obligación contenida en el pagaré M026300110243801589612685055.**

6°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION a favor de la parte DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

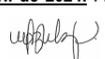
7°) SIN CONDENAS en costas.

8°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de 26 de abril de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e81e3c8ce6c7ed97eadc8a905d47582f8f5326a2e31cf728cf2fe2a7e5dbf**
Documento generado en 25/04/2024 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>